



Puerto de Huelva

Autoridad Portuaria de Huelva

CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL CON INSTALACIONES DE ATRAQUE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GRANELES LÍQUIDOS ENERGÉTICOS Y OTROS COMPATIBLES, EN EL PUERTO EXTERIOR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE HUELVA



Puerto de Huelva



Autoridad Portuaria de Huelva

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva en sesión de fecha 21 de diciembre de 2020

Huelva 22 de diciembre de 2020



El Secretario General

Fdo. Fco. Javier Capitan Marquez

DOCUMENTACIÓN

PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO

Anexos al pliego de bases del concurso

- Anexo I.- Modelo de Proposición Económica
- Anexo II.- Modelo de Declaración Responsable
- Anexo III.- Modelo de Aval
- Anexo IV.- Modelo de Certificado de Seguro de Caución
- Anexo V.- Planos de ubicación y detalle de los terrenos
- Anexo VI.- Pliego de condiciones particulares de la concesión



PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO

Convocado por la Autoridad Portuaria de Huelva para el otorgamiento de una concesión administrativa con destino a la construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos y otros compatibles en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva

Índice

- 0- Antecedentes.
- I- Objeto y naturaleza del concurso.- Cláusulas 1ª a 4ª.
- II- Requisitos y forma de concursar.- Cláusulas 5ª a 9ª.
- III- Criterios de valoración de las ofertas.- Cláusula 10ª.
- IV- Cláusulas finales.- Cláusulas 11ª a 16ª.

Anexos al pliego de bases del concurso.-

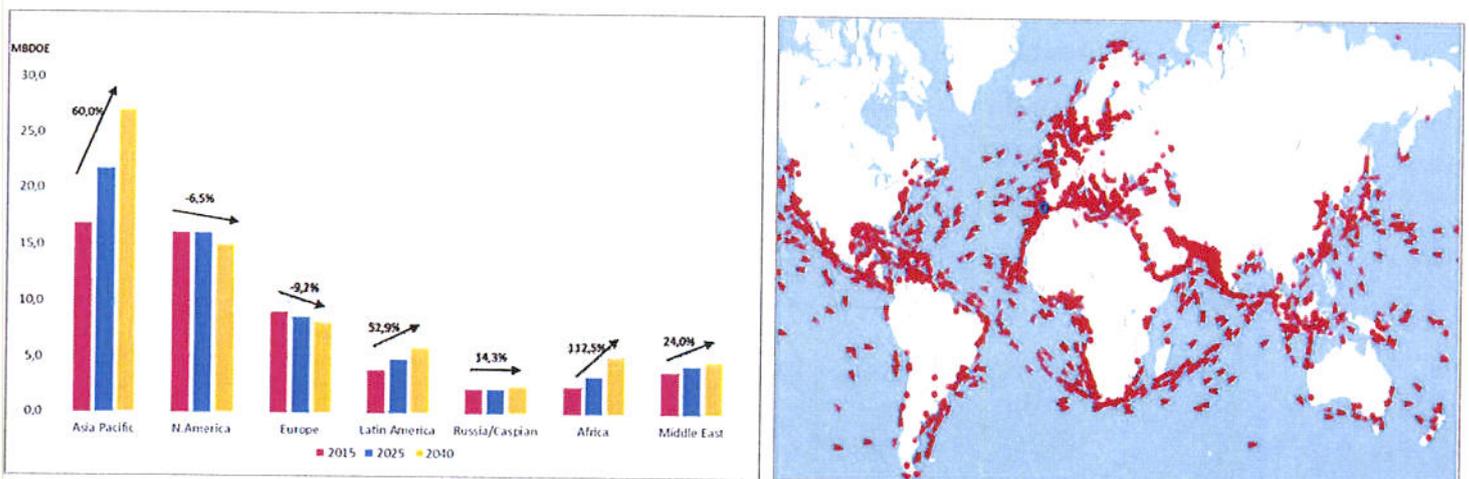
- Anexo I.- Modelo de Proposición Económica.
 - Anexo II.- Modelo de Declaración Responsable.
 - Anexo III.- Modelo de Aval.
 - Anexo IV.- Modelo de Certificado de Seguro de Caución.
 - Anexo V.- Planos.
-

0- ANTECEDENTES

La Autoridad Portuaria de Huelva (en adelante “APH”) tiene la intención de ampliar la capacidad de carga, descarga y almacenamiento de graneles líquidos energéticos, al objeto de convertir al Puerto de Huelva en un centro de referencia y de excelencia en el ámbito de la logística y actividades relacionadas de esta tipología de mercancías, tanto desde el punto de eficiencia operacional, como desde el punto de vista de sostenibilidad económica y ambiental.

Iniciativas como la presente licitación se incardinan en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Puerto, respecto a la consolidación de su relación con el entorno y la mejora competitiva en la cadena logística y la diversificación de actividades. A su vez, se tiene como objetivo generar nuevos tráficos marítimos, con nuevas líneas complementarias a las tradicionales del Puerto de Huelva, mejorando la posición competitiva del Puerto de Huelva en la gestión de graneles líquidos, y posicionarlo como puerto de referencia para la gestión y suministro de graneles líquidos energéticos en países de economías emergentes.

La siguiente gráfica resume la demanda prevista por región (fuente: ExxonMobil 2017 Outlook for Energy, a view to 2040), lo que hace que la posición del Puerto de Huelva de cara a suministro de productos refinados sea idónea, al encontrarse ubicada en el eje de las principales rutas marítimas Norte-Sur y Este-Oeste.



Con todo ello la intención de la APH es que se desarrolle una nueva terminal de graneles líquidos energéticos que pueda aprovechar las fortalezas, tales como la posición

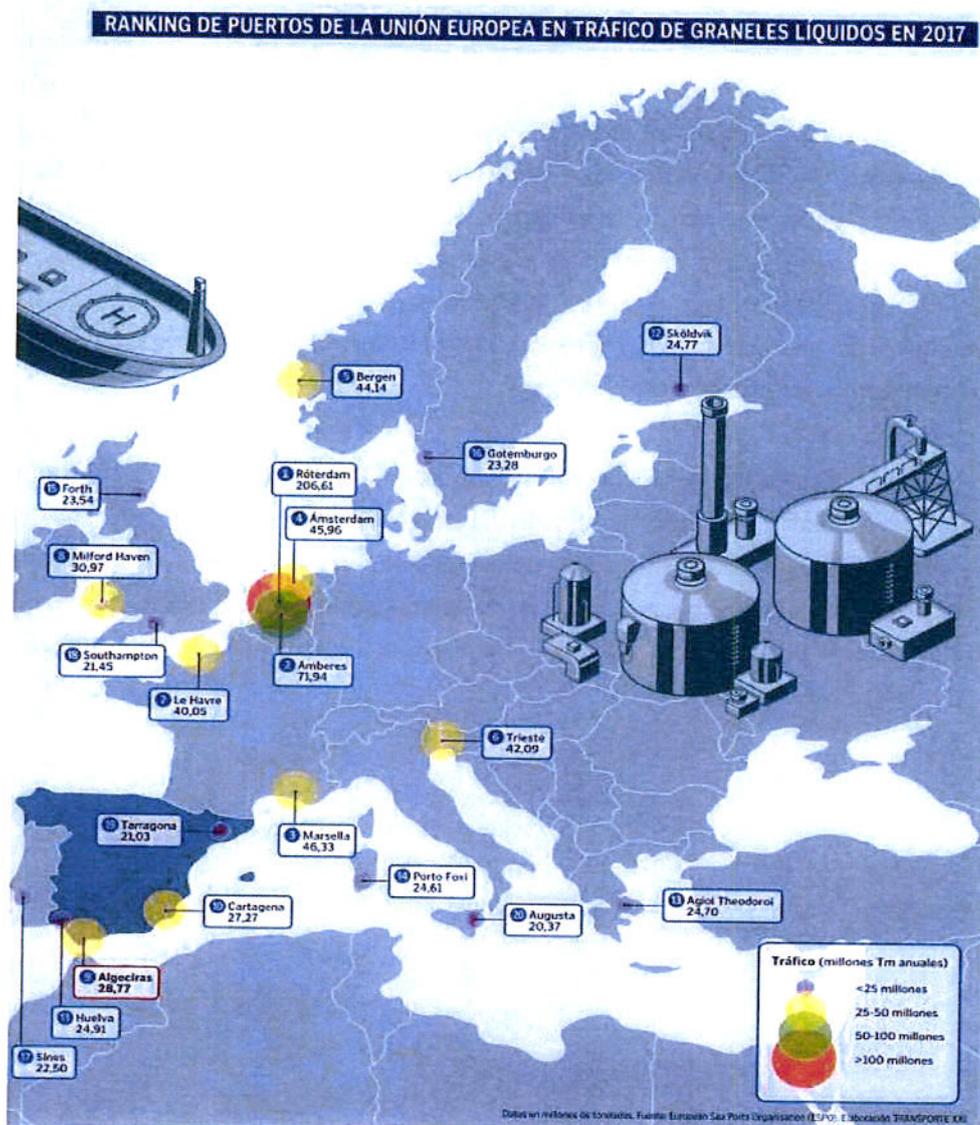


geográfica de Huelva, y potenciar parámetros de competitividad y diferenciación para los exigentes tráficos de esta tipología de productos.

La nueva terminal deberá contar con los avances tecnológicos necesarios para proporcionar servicios de alto rendimiento, más sostenibles y más competitivos para reforzar el papel del puerto de Huelva como un puerto de referencia en la gestión de esta tipología de mercancías al estar dentro de los principales corredores marítimos, el arco atlántico y mediterráneo. A tal fin la APH tendrá en cuenta que el operador de la terminal organice de forma eficiente los procesos operativos y de negocio de la terminal proyectada; y cuente con el personal interno y externo debidamente formado en las tecnologías a introducir y coherente con la tipología de la terminal diseñada. Todo ello, con la finalidad de que la integración entre tecnología, procesos y personal esté adaptada a los requerimientos de productividad, seguridad, competitividad y sostenibilidad para cumplir con los objetivos compartidos con la APH.

En línea con dicho despliegue en el ámbito del posicionamiento competitivo del Puerto de Huelva en el mercado de líquidos energéticos, la APH ha venido desarrollando diversos procesos de consulta y estudios de mercado que apuntan a una oportunidad clara de crecimiento de tráficos para este tipo de mercancías en el Puerto de Huelva, que precisan de infraestructuras adecuadas que den soporte a dicha gestión especializada.

El Puerto de Huelva es uno de los principales puertos europeos en tráfico de graneles líquidos, tal y como se constata en las principales estadísticas tales como la de la *European Sea Ports Organisation*:



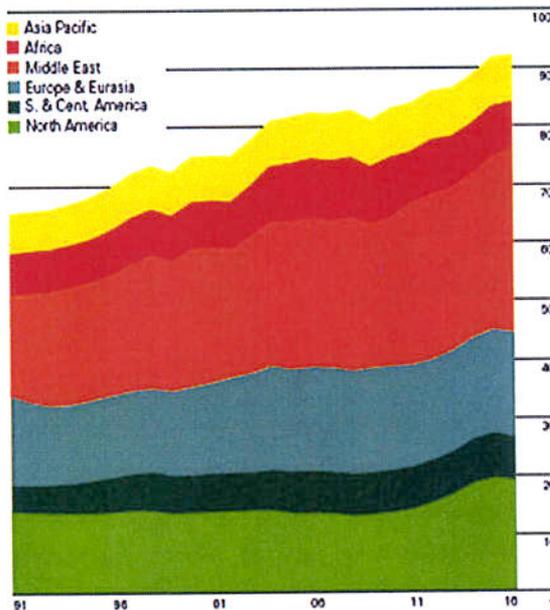
Quizás el factor más determinante desde el punto de vista de posición geográfica sea estar situado dentro de una ruta de flujo de crudo y productos refinados, así como de otros combustibles alternativos como pudiera ser el GNL, los biocombustibles u otros productos.



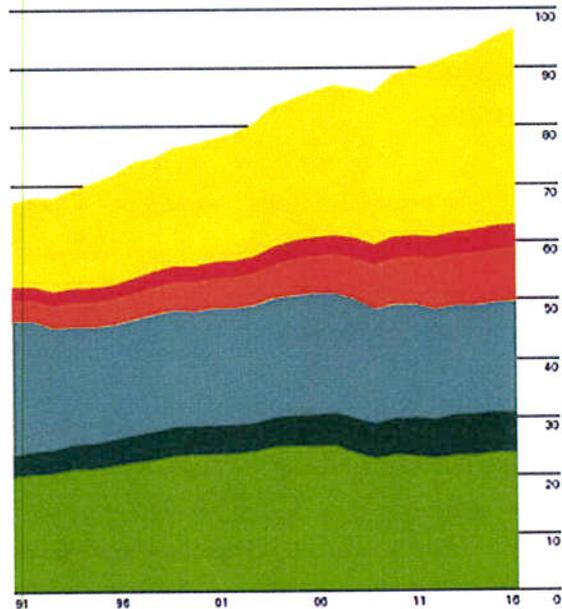
Con carácter general las zonas de producción son diferentes de las zonas de consumo en productos del tipo líquidos energéticos, como los que nos ocupan.

La Producción como indica la siguiente imagen, se focaliza en Oriente Medio mientras que el consumo se ubica en el Lejano Oriente y la zona Europa/América, en cuanto a productos petrolíferas.

Oil: Production by region
Million barrels daily



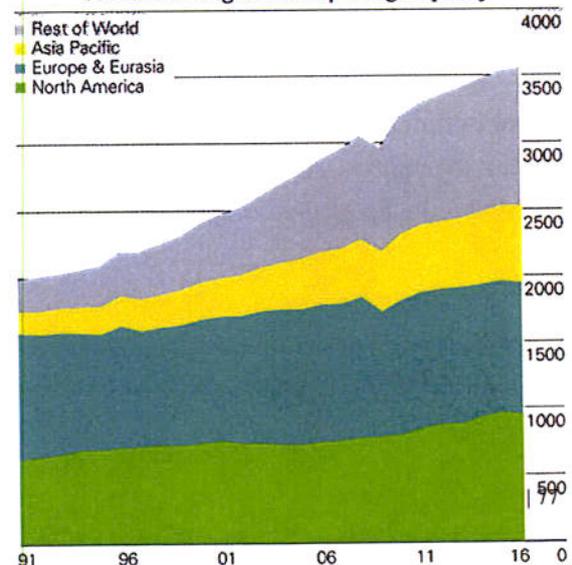
Oil: Consumption by region
Million barrels daily



Esto obliga a una circulación de Productos a través de zonas concretas. El estar situado estratégicamente en una de esas rutas, como es el caso del Puerto de Huelva, es determinante para tener un papel activo en el Mercado para los diferentes operadores.

En cuanto al escenario específico del GNL, cabe destacar el crecimiento de la producción de en el último año de Australia, Irán, Argelia, Uzbekistán y Arabia Saudí. Otros países que en los últimos diez años han tenido un incremento de la producción son Perú, Azerbaiyán y Brasil.

Producción de gas natural por región [bcm]



La conectividad y el desarrollo como puerto Hub de graneles líquidos energéticos y la mejora de las infraestructuras, así como de la operativa en la manipulación de la mercancía, ha posicionado al Puerto de Huelva en unas condiciones de competitividad óptimas. De la misma forma, el Puerto de Huelva dispone de fortalezas como punto referente para actividades de Bunkering y Small-Scale, para suministro de combustible a buque, alineado a su vez con los propios objetivos medioambientales de la Unión Europea y su estrategia para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que van en sintonía con las restricciones de MARPOL, para la reducción de la contaminación ambiental, en cuyas sucesivas revisiones se están introduciendo nuevos límites para las emisiones de óxidos de azufre procedentes del combustible utilizado por los buques, con restricciones más estrictas en las zonas de control de las emisiones (ECA y SECA) designadas.

De acuerdo a dichos estudios y contrastes de mercado y para que pueda producirse el desarrollo de la actividad, la Autoridad Portuaria de Huelva pone a disposición de los eventuales licitadores una superficie de suelo y lámina de agua portuarios, adaptables al proyecto que se presente.

Dadas las infraestructuras existentes en el Puerto de Huelva, y con el fin de evitar interferencias entre estas, la APH se reserva el derecho de modificar el diseño de algunas infraestructuras, como pudiera ser el pantalán, el trazado de algunas instalaciones, tales como tuberías, con el fin de aprovechar racks de terceros ya implantados y operativas existentes, así como determinar, en función de las ofertas presentadas la configuración y superficie final de la ocupación del dominio público portuario.

La pretensión inicial de la Autoridad Portuaria de Huelva es la de encontrar una oferta que permita el desarrollo de un proyecto empresarial viable, de acuerdo con el contexto de operación de una terminal abierta al uso general, con capacidad de gestionar diferentes tipologías de productos.

En base a todo lo expuesto, los licitadores deberán presentar una propuesta que, teniendo como referencia la situación estratégica del Puerto de Huelva para los tráfico de graneles de líquidos energéticos y otros compatibles, recogiendo en su modelo de negocio la viabilidad de un proyecto que fomente el tráfico de esta tipología de mercancía.

En este sentido, en base a los diferentes proyectos presentados y valorando la diversificación de actividades y productos de cada plan de negocio propuesto, la Autoridad Portuaria de Huelva podrá resolver el concurso a favor de una oferta para el ulterior



otorgamiento de una concesión administrativa, sobre la superficie que se licita que permita la diversificación y competitividad del Puerto de Huelva.

Por ello, la Autoridad Portuaria de Huelva se reserva la potestad de ordenación definitiva del espacio portuario de conformidad con las ofertas presentadas por los licitadores. En caso de discrepancias insalvables, la Autoridad Portuaria de Huelva, al amparo del interés portuario, decidirá la configuración definitiva de la instalación.

En el Anexo 5 se adjunta un plano del área a concesionar con destino a la construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva.

Las ventajas competitivas del Puerto de Huelva para el desarrollo de tráfico de graneles líquidos energéticos y otros compatibles, se resume a continuación:

- Puerto altamente especializado en tráfico de líquidos.
- Multimodalidad desarrollada especializada en graneles líquidos:
 - 52 circulaciones semanales de trenes, de las cuales 32 son de graneles líquidos
 - Operadores terrestres especializados en transporte de mercancías graneleras.
 - Experiencia como Hub de graneles líquidos.
- Comunidad portuaria afianzada y con amplia experiencia.
- Foro aduanero para nuevos proyectos

La nueva terminal de graneles líquidos objeto de este concurso se deberá explotar en régimen abierto al uso general para esta tipología de mercancías (terminal pública) u otras compatibles. En consecuencia, los licitadores deberán formular su oferta de acuerdo con dicha modalidad de uso teniendo en cuenta los crecimientos de las cifras de tráfico que esperan atraer a lo largo de la vida de la Terminal, y todos aquellos elementos que tengan como objetivo una explotación competitiva, un aprovechamiento óptimo del espacio concesionado, una maximización del tráfico operado por la terminal y la coherencia entre la propuesta de explotación y el proyecto empresarial que presenten.

Por otro lado, la presente licitación se incardina en la premisa de que es voluntad de la APH conseguir una terminal que incremente los tráfico actuales del puerto, favoreciendo la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios y en las

actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria que en ella se desarrollen, así como la eventual incidencia que el resultado del concurso pudiera tener en la generación de las situaciones de influencia efectiva previstas en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), para las empresas concesionarias que en el momento de la licitación ya operan en el Puerto de Huelva prestando el servicio portuario correspondiente.

Con estos mismos objetivos de conseguir la implantación de una terminal que incremente los tráficos actuales del Puerto de Huelva, se han perfilado tanto los requisitos de admisión, como los criterios de valoración de las ofertas.

Por lo que se refiere a la solvencia técnica, se requiere a los licitadores tener participación en al menos una concesión portuaria con un tráfico anual superior al millón de toneladas, al objeto de que el eventual concesionario disponga de experiencia en la gestión de este tipo actividad portuaria.

En cuanto a los criterios de valoración, estos se dividen en una parte cualitativa, denominada Propuesta Técnica, en la que se valora, entre otros, el Plan de Negocio y una parte cuantitativa que se ha denominado Propuesta Económica, teniendo la primera, una vez verificados el cumplimiento de los requisitos de admisión al concurso, un 50% de la puntuación y la segunda el 50% restante. Con esta distribución de la puntuación se busca el que los licitadores realicen un buen análisis de cada uno de los elementos de sus propuestas, pero también que realicen una valoración lo más objetiva posible de su modelo de negocio.

Los usos de los espacios portuarios objeto del presente concurso se ajustarán a lo señalado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM).

De acuerdo con el vigente Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva y el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios la zona correspondiente al área que se licita está destinada a infraestructuras portuarias y operaciones de carga y descarga de mercancías (Usos Comercial-Portuario e Industrial-Portuario, así como las actividades compatibles con el uso complementario Logístico-Industrial)



La situación del ámbito de actuación se corresponde con la Unidad V.2.3 y V.2.5 de la Subzona V.2 (Puerto Exterior) del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva. (Se adjunta ficha de documento de planeamiento de referencia).

I- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONCURSO

1ª Objeto del Concurso

Es objeto del presente Pliego de Bases la selección de una oferta para el posterior otorgamiento de **una concesión administrativa** con destino a la construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos y otros compatibles, en el puerto exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El procedimiento regulado en el presente pliego tiene naturaleza preparatoria del posterior expediente que, en su caso, se tramite para el otorgamiento de una concesión administrativa para la explotación de una terminal de graneles líquidos abierta al uso general.

2ª Información a facilitar por la Autoridad Portuaria de Huelva a los posibles licitadores.

Durante el periodo que figure en el anuncio de este concurso, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página Web de la Autoridad Portuaria, <http://www.puertohuelva.com/es/profesionales/informacion-contratacion/>, en el apartado denominado **INFORMACIÓN Y OTRAS LICITACIONES**, los interesados tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

- a) Pliego de bases con sus Anexos.
- b) Modelo de pliego de condiciones de la concesión administrativa, el cual se adjunta con el presente Pliego de Bases, sin perjuicio de su adaptación, una vez adjudicado el concurso, a la oferta que haya resultado adjudicataria.
- c) Plano de ubicación y detalle de la superficie aproximada que se somete a concurso.
- d) Batimetría de la zona.

La documentación correspondiente a la batimetría debe ser considerada como documentación informativa, por lo que la Autoridad Portuaria de Huelva no se responsabiliza de las posibles desviaciones que se puedan producir respecto a la situación real actual. En este sentido, en el caso de que se considerase que esta documentación no es suficiente, el licitador, previa solicitud por escrito a la Autoridad Portuaria de Huelva, podrá realizar las campañas y estudios que estime necesarios para garantizar el correcto diseño de las infraestructuras a incluir en su proyecto.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Autoridad Portuaria, desde las 10,00 horas a las 14,00 horas en días laborables, hasta el día anterior a la fecha de presentación de las proposiciones.

3ª Documentos del Concurso

El presente pliego, el modelo de pliego de condiciones regulador de la ocupación, así como los anexos y la documentación gráfica que se acompañan a los mismos forman parte del contenido del concurso.

La participación en el concurso lleva implícita la expresa conformidad de los concursantes con las prescripciones fijadas por la Autoridad Portuaria de Huelva en los precitados documentos para su adjudicación.

4ª Régimen Jurídico

Este concurso se convoca al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El concurso se regirá por el presente pliego, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, así como en el pliego de condiciones generales aplicable al sistema portuario español (Orden FOM 938/2008, de 27 de marzo por el que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal), y demás normativa de aplicación a los puertos.

Las cláusulas reguladoras de la concesión a otorgar, ya sean de carácter jurídico, económico o técnico, los documentos anejos a las mismas, así como el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Huelva, el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva, los instrumentos o normas de toda índole promulgados por la Autoridad Portuaria de Huelva, la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Huelva (en



tramitación), o por cualquier otro organismo competente que puedan tener aplicación a lo pactado o incidir en el dominio público concedido y a las obras y actividades que en este dominio público se desarrollen, se presumen conocidas por el licitador, sin que, por tanto, su desconocimiento pueda eximir a aquél de la obligación de su cumplimiento, ni de las responsabilidades que pudieran derivarse en caso contrario.

La documentación que deberán presentar los licitadores tendrá la consideración de cláusulas contractuales para el adjudicatario una vez resuelto el concurso por la Autoridad Portuaria de Huelva y, en consecuencia, deberán cumplirse. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que ambas partes puedan adoptar, de común acuerdo, al efecto de adaptar el citado documento a las necesidades que en cada caso se presenten.

Para las cuestiones litigiosas que se susciten sobre cualquier cuestión relacionada con el concurso, las empresas interesadas en licitar se someterán a los Juzgados y Tribunales de Huelva o, en su caso Sevilla (TSJA), renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

II - REQUISITOS Y FORMAS DE CONCURSAR

5ª Requisitos que han de reunir los concursantes

Podrán participar en el presente concurso todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o extranjera que tengan plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solvencia económica y profesional suficiente, cumplan todas y cada una de las especificaciones del presente Pliego y de los documentos de que constan los Proyectos, y no incurran en alguna de las prohibiciones y causas de incompatibilidad a que se refiere la cláusula siguiente.

Podrán licitar y concertar contratos dos o más empresarios asociados temporalmente al efecto, bajo la fórmula de la unión temporal de empresas, sin que sea necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación. En estos casos, concurrirá a procedimiento de adjudicación como sí de una sola empresa se tratase, pero los empresarios asociados quedarán obligados solidariamente frente a la Autoridad Portuaria de Huelva, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la ejecución del contrato se deriven, hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y

pagos de cuantía significativa. Las uniones temporales de empresarios tendrán una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar ante la Autoridad Portuaria de Huelva su capacidad financiera, económica y técnica en concordancia con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como su inscripción en el registro profesional en las condiciones previstas en la legislación del país donde están establecidos.

6ª Prohibiciones y causas de incompatibilidad para licitar

No podrán licitar las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, por delitos de falsedad o contra la propiedad.
- b) Haber incumplido o haber dado motivo para la resolución de otro contrato con Puertos del Estado o con algunas de las Autoridades Portuarias, salvo que por acuerdo expreso del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva sean admitidas nuevamente a contratación.
- c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la fecha de presentación de la correspondiente proposición.
- d) Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores, insolventes en cualquier instancia o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presentada solicitud judicial de quiebra o concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitadas.
- e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Esta incompatibilidad alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva y descendientes menores de edad de las personas a que se refiere el párrafo anterior de este apartado.



La concurrencia, anterior o posterior a la formalización de la concesión, de cualquiera de las circunstancias a que se refiere esta regla, sin perjuicio del derecho de resarcimiento de daños y perjuicios que pueda corresponder al interesado, dará lugar a que la Autoridad Portuaria de Huelva tome las medidas que legalmente puedan corresponder.

7ª Garantías

Cada proposición deberá ir avalada con una garantía provisional por importe equivalente al **2% del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar**, constituida para responder de las obligaciones que se deriven de la licitación. Esta garantía tendrá el carácter de provisional para la tramitación del correspondiente expediente de otorgamiento de la concesión, para el licitador que resulte adjudicatario del concurso.

Esta garantía se constituirá en la Caja de la Autoridad Portuaria de Huelva, en metálico (mediante transferencia bancaria), aval bancario o seguro de caución, a disposición de su Presidente. En el caso de que la garantía se constituya mediante aval bancario o seguro de caución, éste deberá ser otorgado por personas con facultades suficientes al efecto y deberá estar bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público, en cuyo caso la Autoridad Portuaria podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos en favor del licitador.

Los números de cuenta bancaria para los licitadores que deseen depositar la garantía mediante transferencia bancaria son los que se detallan a continuación, debiendo hacer expresa referencia al nombre del licitador y al título del concurso:

Entidad	IBAN	SWIFT
CAJA RURAL DEL SUR	ES69 3187 0001 7110 8959 3626	BCOESMM187
B.B.V.A.	ES02 0182 1633 8600 1686 9010	BBVAESMMXXX
SABADELL CAM	ES08 0081 1512 1200 0119 4023	BSABESBB

La garantía podrá ser otorgada por persona o Entidad distinta del licitador, entendiéndose en todo caso que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que pueda utilizarse el beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil y concordantes.

La garantía provisional se devolverá a los licitadores a los que no se adjudique el concurso una vez resuelto éste definitivamente por la Autoridad Portuaria de Huelva.

8.- Posibilidad de constituir una sociedad concesionaria o utilizar una sociedad preexistente

Podrán ser titulares de la concesión tanto sociedades ya existentes como sociedades de nueva creación. En ambos casos el licitador o licitadores (en este último caso, en el supuesto de actuar conjuntamente) podrán concurrir al concurso con el compromiso, para el caso de resultar adjudicatarios, de constituir una Sociedad o utilizar una sociedad preexistente, que será la titular de la concesión.

La entidad de nueva creación deberá ser una Sociedad Anónima con títulos nominativos y cuyo fin principal sea el cumplimiento del objeto de la concesión y con unos fondos propios mínimos de 10 millones de € que deberán ser desembolsados con anterioridad al otorgamiento de la concesión.

La titularidad inicial de las acciones deberá coincidir con la estructura accionarial de la sociedad concesionaria propuesta por el adjudicatario en su oferta. Los órganos rectores de la sociedad deberán comunicar a la APH, en la forma que éste determine, la titularidad inicial de las acciones.

Una vez constituida, la sociedad concesionaria deberá comunicar, con carácter previo a la Autoridad Portuaria, cualquier alteración de la titularidad de las acciones que implique un aumento o disminución de la participación en su capital social igual o superior al 1 por 100. La transmisión de las acciones de la sociedad concesionaria exigirá autorización de la APH siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad.

La Sociedad Concesionaria deberá estar constituida (incluida su inscripción en el Registro Mercantil) dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución por la que se adjudica el concurso, lo que deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria de Huelva en el plazo máximo de DIEZ (10) días desde su inscripción, documento que además deberá ir acompañado de una copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y del documento o reseña que acredite su efectiva inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de una sociedad preexistente se deberá proceder a su adaptación para el cumplimiento de las condiciones que debe cumplir la Sociedad Concesionaria establecidas en esta BASE, incluidas todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias, en el mismo plazo de CUARENTA Y



CINCO (45) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución por la que se otorgue la concesión, lo que deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria de Huelva en el plazo máximo de DIEZ (10) días desde su inscripción, documento que además deberá ir acompañado de una copia autorizada de la escritura de elevación a público de las modificaciones estatutarias y del documento o reseña que acredite su efectiva inscripción en el Registro Mercantil.

A partir de la recepción por la APH de dicha comunicación, la citada Sociedad asumirá a todos los efectos la condición de Sociedad peticionaria de la concesión. Si no se hubiera producido la mencionada comunicación a la Autoridad Portuaria de Huelva en plazo de la constitución de la Sociedad, sin causa justificada, se entenderá que el concesionario renuncia a la concesión, con pérdida de las garantías depositadas.

El objeto social deberá incluir el objeto de la concesión.

De haber concurrido varios licitadores de forma conjunta, el capital social deberá estar suscrito por el/los licitador/es en la misma proporción en la que participaron en el concurso, debiendo mantenerse dicha proporción durante la vigencia de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 29ª del Pliego de condiciones regulador de la ocupación, relativo a la transmisión de la concesión.

Los socios o accionistas, además del capital social desembolsado, podrán facilitar a la Sociedad Concesionaria préstamos, que deberán tener la condición de subordinados respecto del total de recursos ajenos de la Sociedad Concesionaria en cuanto al orden de prelación de deudas a todos los efectos civiles y mercantiles.

Se fijará de forma expresa en sus estatutos la obligación de la Sociedad Concesionaria de ampliar el capital social en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a fin de evitar la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del TRLSC.

9ª Forma y lugar de presentación de las ofertas

La presentación de las proposiciones implica la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, del modelo de pliego de condiciones regulador de la ocupación y del resto de los documentos que forman parte del concurso, con independencia de que tal aceptación deba suscribirse expresamente en la declaración que forma parte del modelo de proposición que como anexo se adjunta al presente Pliego.

Sin perjuicio de lo legalmente establecido, las ofertas se presentarán en la Oficina de la Autoridad Portuaria de Huelva, sita en Avenida Real Sociedad Colombina Onubense s/n, 21001 de Huelva, en horas hábiles de oficina (10:00 horas a 14:00 horas) de lunes a viernes, entregadas en mano en sobre cerrado en el Registro General de la Oficina Principal de la Autoridad Portuaria de Huelva.

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañen, y cuyo conjunto constituye la oferta, serán entregadas en sobres cerrados, en cuyos anversos figurarán el nombre y domicilio del concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición y una leyenda que diga **“Oferta para el concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Huelva para el otorgamiento de una concesión administrativa con destino a la construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos y otros compatibles, en el puerto exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva”**.

Por el Registro General de la Autoridad Portuaria de Huelva se entregará, a cada licitador, el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar.

Cada interesado podrá presentar una oferta, bien lo haga individualmente o integrado en una Unión Temporal de Empresarios. Si un empresario presentase más de una oferta, serán inadmitidas todas ellas.

El plazo de presentación de ofertas será el indicado en el anuncio de la convocatoria del concurso y serán rechazadas de plano las ofertas presentadas fuera de esa fecha y hora límites.

Las proposiciones constarán de 3 sobres numerados y cerrados y en cada uno de ellos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE Nº 1

Título: Documentación general

En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre, se consignará lo siguiente:

SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN GENERAL



Título del Concurso:

Datos del Licitador:

Fecha y Firma:

CONTENIDO:

A) Documentos comunes a todos los licitadores.

- Existencia legal y capacidad de obrar:

La existencia legal y la capacidad de obrar de las empresas se acreditarán mediante la escritura de su constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

En el caso de propuestas presentadas por varios licitadores de forma conjunta, compromiso –que deberá formalizarse por todos ellos– en el que se indicará el porcentaje de participación de cada uno de ellos y los datos de contacto de la persona que actuará en representación de la misma durante la tramitación del concurso.

Composición accionarial o de participaciones del licitador en el momento de presentación de la propuesta con detalle del grupo de empresas del que se es parte integrante y de las empresas vinculadas.

En su caso, y necesariamente cuando la propuesta se presente por varios licitadores de forma conjunta, compromiso de constitución de una sociedad o adaptación de una sociedad preexistente conforme a lo previsto en la BASE DECIMA.

- Documento que acredite la representación:

Poder notarial bastante, inscrito en el Registro Mercantil si se tratara de un poder general, el D.N.I. o el documento que lo sustituya reglamentariamente, para poder comparecer o firmar proposiciones en nombre de otros.

(Los documentos de los apartados anteriores podrán ser presentados en fotocopias legitimadas notarialmente o compulsados por la Autoridad Portuaria de Huelva).

- Solvencia económica, financiera y técnica:

Cada licitador deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, según los términos que se recogen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo presentar como mínimo:

- Solvencia económica y financiera:

La justificación de la solvencia económica y financiera de los licitadores deberá acreditarse, como mínimo, por alguno de los siguientes medios:

- Disponer de unos fondos propios mínimos de Diez millones de euros (10.000.000 €).
- Declaración relativa a la cifra de negocios global realizada por la entidad en los tres últimos ejercicios, relacionada con la actividad a desarrollar en la concesión, con un mínimo de treinta millones de euros (30.000.000 €) de importe neto de la cifra de negocios.

Nota: en ningún caso se debe deducir de la documentación aportada en el sobre núm. 1, la oferta económica propuesta por la licitadora en el sobre núm. 2, de ser así así la oferta quedaría invalidada.

- Solvencia técnica o profesional:

La justificación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores deberá acreditarse por los medios siguientes, según proceda:

- El licitador deberá acreditar que bien él directamente, bien otras sociedades del grupo al que pudiera pertenecer, posee/n participación mayoritaria en el capital social de una sociedad o sociedades titulares de al menos una concesión portuaria con un



tráfico anual superior a 1.000.000 millón de toneladas de graneles líquidos, indicando la naturaleza de los productos.

- De concurrir varios licitadores de forma conjunta al menos uno de los licitadores deberá cumplir con este requisito, siempre y cuando éste ostente una participación superior al 50% en el capital de la sociedad (sea de nueva creación o preexistente): Podrán ser titulares de la concesión tanto sociedades ya existentes como sociedades de nueva creación que cumplan con las condiciones establecidas en la condición 5ª del Presente pliego de condiciones. En ambos casos el licitador o licitadores (en este último caso, en el supuesto de actuar conjuntamente) podrán concurrir al concurso con el compromiso, para el caso de resultar adjudicatarios, de constituir una Sociedad o utilizar una sociedad preexistente, que será la titular de la concesión.

Forma de acreditación:

- Licitadores: Declaración responsable.
- Posible adjudicatario: Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de las correspondientes Autoridades Portuarias o entidades gestoras del puerto en los que se hallen las terminales.

En el supuesto de que suscriban la oferta personas jurídicas que sean dominantes de un grupo de sociedades, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio o el artículo 18 del TRLSC, a efectos de acreditar la solvencia técnica, se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios necesarios de dichas sociedades para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la adjudicación de este concurso.

- Declaraciones:

- Declaración expresa de conocer y aceptar el presente pliego de bases y el modelo de pliego de condiciones.
- Acatamiento expreso y compromiso de abono de las tasas portuarias que figuran en el pliego de condiciones.

- Declaración responsable del concesionario de prestar todos los servicios necesarios que requiera el desarrollo de la actividad.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente, de acuerdo con el Modelo de Declaración que se acompaña a este Pliego.
- Declaración jurada del representante de la empresa, sola o formando parte de una U.T.E., en la que se haga constar, en su caso, su pertenencia a un grupo de empresas (entendiéndose por empresas pertenecientes a un grupo, aquellas que se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) o, en caso contrario, su no pertenencia a cualquier grupo. En caso de pertenencia, acompañará una relación de todas las agrupadas con ella.
- Declaración de un domicilio habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.
- Compromiso de suscribir los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. Asimismo, el adjudicatario deberá contratar y mantener en vigor durante todo el periodo concesional los seguros que la Autoridad Portuaria exija.
- Autorizaciones o compromiso de aportar las autorizaciones que se precisen de otros organismos para el inicio de la actividad.

- Garantía provisional:

- Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, según lo especificado en la cláusula 7ª del presente Pliego.

B) En el caso de Agrupaciones de Empresas.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación, constituyendo una UTE, cada una de las que la componen deberán acreditar su personalidad, capacidad de obrar y obligaciones conforme a los apartados anteriores, debiendo indicar, en documento privado, los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriban, así como la participación de cada uno de ellos, además de indicar la persona en quien recaerá la representación de la UTE.

C) En el caso de Empresas Extranjeras.



En el caso de tratarse de empresas extranjeras, presentarán los documentos equivalentes a los anteriores traducidos de forma oficial al castellano, además de los siguientes:

- Empresarios extranjeros de Estados Miembros de la Unión Europea:

1) Documentos que acrediten su capacidad de obrar, mediante la inscripción en los Registros, o presentación de las certificaciones, que se indican en el ANEXO I del R.D. 1098/2001.

2) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

- Empresarios de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

1) Documentos que acrediten su capacidad de obrar, mediante la inscripción en los Registros, o presentación de las certificaciones, que se indican en el epígrafe I del ANEXO I del Real Decreto 1098/2001.

2) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

- Restantes Empresarios extranjeros:

1) Documentos que acrediten su capacidad de obrar, mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, con descripción del ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto social para el que ha sido creada.

2) Informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización

Mundial del Comercio o, en caso contrario, informe de reciprocidad, en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración de dicho Estado, en forma sustancialmente análoga.

3) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

SOBRE Nº 2

Título: Proposición Económica

En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre, se consignará lo siguiente:

<p style="text-align: center;">SOBRE Nº 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA</p> <p style="text-align: center;">Título del Concurso:</p> <p style="text-align: center;">Datos del Licitador:</p> <p style="text-align: center;">Fecha y Firma:</p>
--

CONTENIDO:

Las propuestas económicas, en las que se especifique el importe de la oferta económica ofrecida por los licitadores en el concurso, se presentarán ajustadas al modelo de proposición adjunto a este pliego de bases y deberán justificarse mediante los estudios contenidos en la documentación técnica. No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Huelva estime fundamental para considerar las ofertas.

Las tasas a las que estará sujeta la ocupación, serán las establecidas en el pliego de condiciones regulador del título administrativo, conforme a lo establecido en el Título VII, Capítulo II, Sección II, III, IV y V del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, estando dicho pliego a disposición de los licitadores.

SOBRE Nº 3



Título: Documentación Técnica

En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre, se consignará lo siguiente:

SOBRE Nº 3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Título del Concurso:

Datos del Licitador:

Fecha y Firma:

CONTENIDO:

En este sobre se incluirán los documentos que permitan valorar técnicamente la oferta según los criterios objetivos establecidos en la cláusula 10ª de este pliego, con excepción de la proposición económica, debiendo presentar la siguiente documentación:

- 1) Escrito resumen de la Proposición.
- 2) Índice detallado de todos los documentos que integran la Proposición.
- 3) Proyecto básico para la construcción de unas instalaciones que habiliten al desarrollo de la actividad que proponga el licitador. Dicho proyecto deberá ser suscrito por técnico competente y deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:
 - Memoria descriptiva del proyecto y anejos, con detalle técnico sobre el proceso de carga y descarga por tipología de productos que se proponga en el Plan de Negocio del licitador.

Se valorará muy positivamente aquellas soluciones técnicas en prolongación del muelle Sur por delante de otras soluciones técnicas que se proyecten mediante pantalán con línea de atraque adelantada a la alineación del muelle Sur -Ver anexo 5, relativo a los planos que hace referencia a las posibles soluciones técnicas de la terminal marítima-.

- Estudios de compatibilidad náutica, maniobra y buque pasante, en función de la tipología de buques que está previsto que atraquen en la terminal, tanto en las operaciones de embarque como de

desembarque al objeto de garantizar la viabilidad y el correcto diseño de las infraestructuras a incluir en el proyecto, según el plano adjunto al presente pliego y su compatibilidad con los restantes pantalanes y muelles existentes o previstos

- Análisis y determinación de las distancias de seguridad entre las nuevas instalaciones a construir y los restantes instalaciones, pantalanes y muelles existentes o previstos, según el plano adjunto al presente pliego, en función de la tipología de mercancías que vayan a moverse por la terminal.
- Planos: de ubicación, detalle, planta, alzados y perspectivas de las instalaciones a construir, con detalles constructivos de todas las instalaciones
- Plano/s de delimitación del ámbito de la concesión en el que se incluya la medición de la superficie de terreno y la lámina de agua a ocupar.
- Cronograma detallado, con fecha para la ejecución de los trabajos de construcción. (fechas de inicio y finalización de las obras). Se valorará positivamente las propuestas con menor plazo de ejecución de obras.

El licitador se deberá comprometer a un plazo máximo de ejecución de las obras, y un plazo máximo para el comienzo de la explotación de la terminal, incluyendo un plazo de pruebas y puesta en marcha de la terminal.

En el caso de que el proyecto se ejecute por fases, el nivel de inversión comprometido debe ser ejecutado y puesto en explotación antes de que trascorra una tercera parte del plazo concesional (sin incluir una eventual prórroga)

Se valorará positivamente que la instalación prevea su interconexión con otros usuarios del Puerto de Huelva o con un sistema de distribución por tubería de carácter nacional. Dicha interconexión



deberá quedar explicitada y justificada en el proyecto de explotación y en el proyecto técnico.

- El resumen final del presupuesto del proyecto básico constará como mínimo de los siguientes epígrafes:

A) Presupuesto Ejecución Material (P.E.M.) incluirá la relación de unidades, cuadros de precios y mediciones	P.E.M.
B) Gastos generales y Beneficio Industrial	19% del P.E.M.
C) Control de Cantidad y calidad	5% del P.E.M.€
D) Presupuesto de inversión	A + B + C
E) I.V.A.	21% D
F) Presupuesto de Ejecución por Contrata	D + E

4) Aprovechamiento del espacio de Dominio Público Portuario a ocupar:

El licitador deberá presentar un documento justificativo del aprovechamiento del dominio público portuario a ocupar que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

- Inversión (Presupuesto de ejecución por Contrata)/Tn. Desglose en base a la inversión a realizar y los tráficos medidos en toneladas/año, tomando como referencia el 5º año de explotación de las instalaciones.
- M2 de ocupación/Tn. Desglose en base a los m2 de dominio público portuario a ocupar y los tráficos medidos en toneladas/año, tomando como referencia el 5º año de explotación de las instalaciones
- Justificación y motivación de los nuevos tráficos para el Puerto de Huelva asociados a la instalación: El licitador deberá acreditar los nuevos tráficos que se generarán con motivo de la construcción de las instalaciones.
- Rentabilidad del proyecto para la Autoridad Portuaria de Huelva.
- Incremento de la actividad en el Puerto (directa, indirecta e Inducida) y número de trabajadores previstos en la instalación.
- Incremento del tráfico intermodal (carretera, tren, tubería)

- Diversificación de productos: Compatibilidad con otros usos, capacidad de la instalación de atender a otros tipos de mercancías.
 - Justificación del plazo concesional en función de la inversión prevista inicialmente a realizar durante la vida del título administrativo.
- 5) Estudio Económico-Financiero que justifique la viabilidad de la actividad solicitada:

El licitador deberá presentar su plan financiero, sustentado por un modelo financiero en formato MSExcel, que deberá justificar la Memoria Económico-Financiera del licitador y deberá acreditar la estrategia de financiación para las inversiones requeridas por el concesionario y que igualmente deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Los flujos de efectivo se expresarán en miles de euros.
- Todos los precios y gastos deben indexarse con la tasa de inflación anual (se asume que es del 2% p.a.);
- El modelo financiero debe estar de acuerdo con el Plan de Negocio del licitador;
- El modelo financiero debe referirse al plazo de la concesión (sin prórrogas);
- El modelo financiero debe incluir como mínimo el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de flujos de efectivo de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados de acuerdo con el plazo de la concesión (sin prórrogas);
- Los resultados del modelo financiero deben demostrar la viabilidad del Plan de Negocio y deben incluir una descripción general de los índices financieros relevantes.

La estructura del modelo financiero debe incluir una visión general de los supuestos en los que se basan los cálculos y deberá al menos especificar lo siguiente:

- Las inversiones (CAPEX) de acuerdo con la propuesta presentada



- Estimación detallada de Ingresos y Gastos previstos (costes laborables, costes de mantenimiento y conservación, costes de seguros, gastos generales, y otros costes (a describir), Balance, Cuenta de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo detallado por anualidades. Dentro de los ingresos, definición de estructura tarifaria justificada y definición de tarifas máximas.

Nota: Las tasas de ocupación y actividad devengadas por la ocupación del dominio público de la ocupación, deberán incluirse como gastos en los Estados Financieros, sin incluir la mejora a la cuantía mínima de la tasa de actividad.

Nota: en ningún caso se debe deducir de la documentación aportada en el sobre núm. 3, la oferta económica propuesta por la licitadora en el sobre núm. 2, de ser así así la oferta quedaría invalidada.

Financiación:

- Apalancamiento financiero (ratio deuda / capital) para las inversiones;
- Importe del capital social aportado y tasa interna de retorno;
- Importe de la deuda y condiciones de los préstamos en su caso (tipo de interés, período de amortización, compromisos relevantes);
- Condiciones de préstamo de accionistas (si fuera aplicable);
- Distribución de dividendos.
- Detalle de la forma de financiación de la inversión a realizar. Las personas licitadoras informarán sobre la forma de financiación de la inversión. Para el caso de que se recurra a entidades crediticias, se deberá informar sobre los términos y condiciones, así como el grado de compromiso adquirido por los licitadores con las entidades financieras.

Cálculo de la rentabilidad del Proyecto con los indicadores VAN (Valor Actual Neto) y TIR (Tasa Interna de Rentabilidad).

- 6) Plan de Negocio y Tarifas Máximas por la prestación de servicios a terceros:

- a. Plan de Explotación que detalle la actividad a desarrollar en el título administrativo, así como los servicios a prestar a terceros. Gestión de los atraques previstos como terminal abierta al uso general.
- b. Plan comercial y modelo de negocio que detalle la estrategia del licitador, en la que se justifique y explique detalladamente las acciones que pretende desarrollar para conseguir el tráfico marítimo en la Terminal, así como la cuantificación motivada de las previsiones consideradas en su plan financiero y propuesta económica.

Se incluirá una explicación del modelo de negocio, valorando la experiencia previa en la gestión de los productos que se proponen.

Este plan debe definir claramente la visión y misión para la Terminal, tomando en consideración que ha de ser una terminal abierta al uso general, capaz de ofrecer un servicio eficiente y competitivo para atender a los buques graneleros según la demanda prevista. Junto a esta visión y misión se deben incluir los objetivos y la estrategia del licitador para lograr los mismos.

Igualmente el licitador deberá incluir en este apartado lo siguiente:

Indicar y justificar adecuadamente la capacidad anual de la terminal (toneladas/año), incluyendo todos los cálculos y la documentación complementaria que permitan acreditar los niveles de capacidad de la Terminal propuestos por el licitador. Asimismo se deberá incluir la tipología de buques que están previsto atracar en la terminal, tanto en las operaciones de embarque como de desembarque.

El papel de la nueva Terminal en relación con otras terminales operadas por el licitador en otros puertos.

La estrategia de captación de graneles líquidos energéticos y de ampliación de mercados que se propone seguir, incluyendo un desglose detallado de:

- i. Naturaleza y tipología de los productos.
 - ii. Dado el carácter de terminal abierta al uso general de los licitadores, deberán presentar una propuesta de gestión de embarque y desembarques de mercancías de manera eficiente.
- c. La formulación de la estrategia del licitador ha de centrarse en justificar al máximo las previsiones de tráfico de embarque y



desembarque de graneles líquidos energéticos a que se compromete para todo el periodo de la concesión, a cuyos efectos deberá describir:

- i. Los mercados del hinterland y del foreland a desarrollar.
- ii. Los ámbitos geográficos y los segmentos de carga de mayor potencial para la nueva Terminal, diferenciando por tipología de productos.
- iii. Si se trata de nuevas líneas, se valorará positivamente que se aporten los compromisos adquiridos con navieras, operadores o brokers.
- iv. Justificar las previsiones de tráfico que espera el licitador para todo el periodo de la concesión, a cuyos efectos deberá describir los mercados específicos a captar, acuerdos comerciales con los diferentes agentes involucrados en la cadena de suministro, logística y comercial.
- v. Justificar su estrategia intermodal y de reparto modal del transporte terrestre de mercancías (carretera y ferrocarril).
- vi. En base a lo anteriormente expuesto, el licitador presentará el volumen de tráfico mínimo comprometido de graneles líquidos, para todo el período de duración de la concesión.

d. Condiciones de acceso a terceros y tarifas máximas:

Cada licitador deberá efectuar una propuesta en la que se detallen las condiciones de accesos a terceros a la terminal, así como las tarifas máximas a aplicar a los usuarios por los servicios a prestar y las normas de aplicación de esas tarifas.

Igualmente deberá justificar de forma detallada la estructura tarifaria que se propone. Plan de conservación, mantenimiento de las infraestructuras a construir:

- Cronograma detallado con fecha para la ejecución de los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- Valoración económica detallada de cada actuación.

- 7) Actuaciones y Sistemas de Gestión Medioambiental a implantar. Medidas de responsabilidad social corporativa.

10º Resolución del Concurso

10.1. Normas generales:

La adjudicación se hará apreciando, discrecionalmente y de manera motivada, cual sea la proposición que, atendiendo a lo que se establece en el presente Pliego y a las ofertas hechas por los concursantes se considere más conveniente, pudiendo declararse desierto el concurso.

10.2 Procedimiento:

En el día y hora señalados en el anuncio de la convocatoria del concurso, publicado en el B.O.E., se procederá al examen de la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1, rechazándose aquellos que no la hayan presentado en regla, salvo que se trate de defectos subsanables, en cuyo caso se otorgará el oportuno plazo de subsanación que no será inferior a tres días. Seguidamente, también en la fecha señalada en el citado anuncio, se procederá a la apertura del sobre nº 3, de las ofertas admitidas al concurso, que contiene la documentación técnica, para su estudio y valoración, de lo que quedará constancia en el oportuno Informe de Valoración Técnica.

Asimismo, en el día y hora señalados en el anuncio de la convocatoria del concurso se abrirá en acto público, el sobre nº 2, que contiene las proposiciones económicas. Posteriormente se procederá al examen de dicha documentación y valoración, de lo que quedará constancia en el oportuno Informe de Valoración Económica.

De los actos de apertura de ofertas se levantará el Acta correspondiente.

La Autoridad Portuaria podrá solicitar de los concursantes las aclaraciones, datos e informaciones que estime necesarias, incluso hacer las propuestas de modificaciones que se considere conveniente introducir, siempre que sean aceptadas por el concursante como requisito previo a la adjudicación y con absoluto respeto al principio de igualdad de trato en procesos tramitados en libre concurrencia.

Posteriormente, a la vista de la puntuación que se recoja en los Informes de Valoración de las proposiciones técnicas y económicas presentadas, la Dirección de la



Autoridad Portuaria de Huelva propondrá la adjudicación del concurso a favor de la oferta que mayor puntuación global haya obtenido, elevando la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Huelva dicha propuesta para la consideración del Consejo de Administración, como órgano competente para la resolución del concurso.

La Autoridad Portuaria de Huelva, una vez resuelto el concurso, notificará la resolución al adjudicatario y a todos los que hubieran concurrido en el mismo.

La oferta seleccionada por el Consejo de Administración, que podrá coincidir o no con la que se recoge en los Informes de Valoración, caso de no quedar desierto el concurso, deberá someterse a la tramitación prevista en el artículo 85.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, para el otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión administrativa.

A tales efectos, el adjudicatario queda obligado a la presentación y formalización de toda la documentación que le sea requerida para la tramitación de la concesión en el plazo que así se establezca en la notificación de la adjudicación del concurso o posteriores. El incumplimiento de esta obligación podrá originar la resolución de la adjudicación del concurso, que recaerá a favor del siguiente licitador que mayor puntuación global hubiese obtenido, con incautación de la fianza depositada.

La adjudicación del concurso no crea derecho alguno a favor del licitador, mientras no se le haya otorgado la concesión administrativa por parte del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva.

IV- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

11ª Criterios objetivos de valoración

Las ofertas definitivamente admitidas al Concurso serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios y proporción:

-Valoración económica (V.E.): 50%.

-Valoración de la calidad técnica (V.T.): 50%.

Puntuación total: $V.E. \times 0,5 + V.T. \times 0,5$

Asignándose la puntuación conforme a los criterios siguientes, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos para cada oferta:

Valoración económica

- A) Cada licitador propondrá, según el modelo incluido en el anexo nº 1 del presente pliego, el importe mínimo ofertado anualmente sobre la tasa de actividad indicada en la cláusula 8ª del pliego de condiciones regulador de la concesión, y se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = (Importe mínimo propuesto por cada licitador/Importe mínimo máximo propuesto) x 100, siendo el importe mínimo propuesto por cada licitador la cuantía correspondiente al mínimo anual garantizado en concepto de tasa de actividad, según lo recogido en el modelo de proposición económica (Anexo I).

Valoración de la calidad técnica:

ASPECTOS VALORADOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Proyecto básico para la construcción de unas instalaciones que habiliten al desarrollo de la actividad prevista en el presente pliego Coherencia, nivel de detalle Viabilidad técnica del proyecto: valoración de los riesgos técnicos, jurídicos y económicos del proyecto. (Se valorará positivamente la mitigación de riesgos) Plazos de ejecución (mayor puntuación a los plazos de inicio y fin menores). En cualquier caso el nivel de inversión comprometido debe ser ejecutado antes de que trascurra una tercera parte del plazo concesional (sin incluir una eventual prórroga) Solución técnica de la terminal marítima (mayor puntuación a la solución técnica que proponga una prolongación del muelle Sur) Inversión a realizar (mayor puntuación a mayor inversión)	25 Puntos
Aprovechamiento del Dominio Público Portuario Coherencia y detalle de este epígrafe con el resto de la documentación a presentar en la licitación. Inversión/Tn (a mayor inversión por tonelada a partir del 5º año, mayor puntuación) M2 de ocupación/Tn (a menor ocupación de superficie por tonelada a partir del 5º año, mejor aprovechamiento y por lo tanto mayor puntuación) Justificación y motivación de los nuevos tráficos para el Puerto de Huelva asociados a la instalación: El licitador deberá acreditar los nuevos tráficos que se generarán con motivo de la construcción de las instalaciones Rentabilidad del proyecto para la Autoridad Portuaria de Huelva y definición del coste de oportunidad Incremento de la actividad en el Puerto (directa, indirecta e Inducida). Incremento del tráfico intermodal (carretera, tren, tubería), número de trabajadores Diversificación de productos: Compatibilidad con otros usos, capacidad de la instalación de atender a otros tipos de mercancías Justificación del plazo concesional en función de la inversión no prevista inicialmente a realizar durante la vida del título administrativo	25 Puntos
Estudio Económico-Financiero que justifique la viabilidad de la concesión	15 Puntos



Coherencia y detalle del Estudio Económico-Financiero, correlación de Estados Financieros-Proyecto básico de construcción, Proyecto empresarial y rentabilidad del proyecto	
Plan de Negocio y Tarifas Máximas por la prestación de servicios a terceros	
Coherencia y nivel de detalle del plan de negocio y de la estructura tarifaria	
Plan de Explotación que detalle la actividad a desarrollar en la concesión, así como los servicios a prestar. Gestión de atraques previstos como terminal abierta al uso general.	
Plan comercial y modelo de negocio. Volumen y tipología de productos, desglosado en Embarque/desembarque. Capacidad de la terminal (toneladas año). Estrategia de captación de graneles líquidos energéticos. Propuesta de gestión de embarque y desembarque de mercancías. Previsiones de tráfico	25 Puntos
Condiciones de acceso a terceros. Propuesta de tarifas por los servicios a prestar a terceros (Mayor puntuación a la tarifa más baja)	
Plan de conservación, mantenimiento de las infraestructuras a construir	
Cronograma detallado de actuaciones para la ejecución de los trabajos	5 Puntos
Valoración económica detallada de todas las actuaciones	
Actuaciones y Sistemas de Gestión Medioambiental a implantar. Medidas de responsabilidad social corporativa	
Coherencia y nivel de detalle de cada una de las actuaciones	5 Puntos
Actuaciones de carácter medioambiental a implantar	
Coherencia y nivel de detalle de las medidas de responsabilidad social corporativa en relación con la actividad a desarrollar	
Total máximo	100 Puntos

V - CLÁUSULAS FINALES

12ª Facultad de la Autoridad Portuaria de Huelva de declarar desierto el concurso

La Autoridad Portuaria de Huelva, y en concreto su Consejo de Administración, se reserva expresamente la facultad de declarar desierto el concurso, rechazando las proposiciones que pudieran presentarse, cuando estime que ninguna de las mismas es adecuada, indicando los motivos que han determinado su decisión.

13ª Impuestos y gastos

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen con motivo de este concurso, como anuncios, pago de impuestos, derechos o tasas y, en general, cuantos sean exigibles como consecuencia de las obras, apertura y explotación o gestión de las instalaciones resultantes.

14ª.- Régimen de impugnación de acuerdos y normas supletorias

La resolución que dicte el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva al decidir sobre las reclamaciones efectuadas y al adjudicar el concurso, agota la vía

administrativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por lo que de conformidad a lo establecido en artículo 123 del precitado texto legal, contra el mismo podrá el interesado interponer potestativamente el oportuno recurso de reposición ante el propio Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, o bien de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora del al Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, resultando competente para conocer del recurso la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8º y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

15ª Disposición final

En todo lo no previsto en las anteriores cláusulas será de aplicación la legislación aplicable en materia de dominio público y, supletoriamente, la legislación administrativa general.

El Director,

Fdo.: Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos





Puerto de Huelva



Autoridad Portuaria de Huelva

ANEXO 1
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA

D....., en nombre y representación acreditada decon residencia en.....Provincia de

C/.....Nº.....según.....D.N.I.....

a la vista del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado relativo al concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Huelva para el otorgamiento de una concesión administrativa con destino a la construcción y explotación de unas instalaciones frigoríficas a temperatura controlada en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva, y conocidas las condiciones y requisitos que se exigen para el otorgamiento de la concesión formula mediante la presente propuesta su solicitud, ajustada a las siguientes condiciones (los valores corresponden al ejercicio 2019):

- Volumen anual mínimo de tráfico de mercancías anual a desarrollar en el puerto con motivo de la gestión de la concesión administrativa, teniendo en cuenta de que dicho mínimo debe alcanzar la cifra de 2.000.000 Tn/año a partir del 5º año.

Año 1º(*)	Año 2º	Año 3º	Año 4º	Año 5º	Año 6º	Año 7º y siguientes
Tn	Tn	Tn	Tn	Tn	Tn	Tn

*Nota: El Año 1º se entenderá como el primer año a partir de la puesta en explotación de las instalaciones

- Importe mínimo a abonar a la Autoridad Portuaria de Huelva por cada Tonelada embarcada o desembarcada por la concesión, según el siguiente esquema:
 - _____ €/Tn para las toneladas que se realicen en el rango 0-1.250.000 Tn, independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.
 - _____ €/Tn para las toneladas que se realicen en el rango 1.250.001-3.000.000 Tn, independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.
 - _____ €/Tn para las toneladas que se realicen por encima de los 3.000.000 Tn, sin límite e independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.



El importe mínimo a ofertar para cada rango de tráfico no podrá ser inferior a los siguientes importes:

- 0,46 €/Tn para las toneladas que se realicen en el rango 0-1.250.000 Tn, independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.
- 0,35 €/Tn para las toneladas que se realicen en el rango 1.250.001-3.000.000Tn, independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.
- 0,14 €/Tn para las toneladas que se realicen por encima de los 3.000.000 Tn, sin límite e independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.

Cualquier información incluida en el sobre núm. 3, de la que se desprenda información concerniente a la oferta económica será objeto de exclusión automática de la entidad licitadora en el proceso de selección.

Asimismo, se compromete a aceptar las restantes cláusulas del pliego de la concesión, unido al presente pliego de bases que regulan el concurso convocado.

.....de.....de 2019

ANEXO 2
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con NIF: _____ en nombre y representación de _____, entidad con domicilio en _____, en relación con los administradores de la entidad y en relación con la misma entidad representada

DECLARA

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente, considerando que se encuentra al corriente de las obligaciones de carácter fiscal por concurrir las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Que se compromete a aportar los documentos justificativos, en cuanto le sean requeridos.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente Declaración, en Huelva, a ____ de _____ de 2019.

Fdo:

_____.

ANEXO 3
MODELO DE AVAL



MODELO DE AVAL

(Garantía Provisional)

La Entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca)

..... C.I.F.

con domicilio en calle/plaza/avda.....

..... C.P. y en

su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....

.....

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación que figura en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado):.....

..... C.I.F./N.I.F.

en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Bases regulador del concurso para el otorgamiento de la concesión administrativa con destino a en la zona de servicio para responder de las obligaciones derivadas de la licitación del concurso ante la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Huelva, por importe de (en letra) Euros (en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división a que se refiere el art. 1.830 del Código Civil y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria de Huelva, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo. Este aval tendrá validez hasta que la Autoridad Portuaria de Huelva o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, resuelva expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos, con el número

(lugar y fecha)
(razón social de la Entidad)

(firmas de los Apoderados que deberán estar legitimadas por fedatario público)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

(El Aval deberá presentarse bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público)

ANEXO 4
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN



MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICADO NÚMERO:

La Entidad (razón social de la Entidad Aseguradora)
.....(en adelante asegurador), C.I.F.
con domicilio encalle/plaza/avda.....
.....C.P.....y en su nombre
(nombre y apellidos de los Apoderados).....
.....
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación que figura en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A (nombre y apellidos o razón social del tomador del seguro).....
C.I.F./N.I.F.....en concepto de tomador de seguro ante la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Huelva, (en adelante asegurado), hasta el importe de (en letra).....
.....Euros (en cifra).....
en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases regulador del Concurso para el otorgamiento de concesión administrativa con destino aen la Zona de Servicio del Puerto de Huelva, en concepto de garantía provisional para responder de las obligaciones derivadas de la licitación del concurso

El asegurador declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento por la Autoridad Portuaria de Huelva, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Autoridad Portuaria de Huelva o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha).....
(razón social de la Entidad)
(firmas de los Apoderados que deberán estar legitimadas por fedatario público)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

(La constitución del seguro de caución deberá acreditarse en documento bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público).

ANEXO 5
PLANOS DEL ÁMBITO



Pliego de condiciones que regirá la concesión administrativa a otorgar a _____ con destino a la construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos y otros compatibles en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva

Índice

Disposiciones Generales - Cláusulas 1.^a a 6.^a

- 1.^a- Régimen jurídico
- 2.^a- Objeto de la concesión
- 3.^a- Ámbito espacial de la concesión
- 4.^a- Plazo de la concesión
- 5.^a- Concurrencia de otros títulos
- 6.^a- Constitución de la garantía definitiva o de construcción

Régimen de las obras - Cláusulas 7.^a a 17.^a

- 7.^a- Proyectos
- 8.^a- Ejecución de las obras previstas en los proyectos
- 9.^a- Plazos de ejecución de las obras
- 10.^a- Replanteo y entrega
- 11.^a- Incumplimiento de los plazos de inicio y terminación de las obras
- 12.^a- Inspección de las obras
- 13.^a- Terminación de las obras
- 14.^a- Régimen de las obras no ajustadas a proyecto
- 15.^a- Devolución de la garantía de construcción
- 16.^a- Conservación
- 17.^a- Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión

Régimen Económico de la concesión - Cláusulas 18.^a y 19.^a

- 18.^a- Tasas
- 19.^a- Gastos derivados del otorgamiento de la concesión

Condiciones de explotación - Reglas 20.^a a 28.^a

- 20.^a- Determinación del objeto de la concesión
- 21.^a- Garantía de explotación
- 22.^a- Gestión de la concesión

- 23.^a- Inactividad del concesionario
- 24.^a- Medidas preventivas y de seguridad
- 25.^a- Medidas medioambientales
- 26.^a- Seguros
- 27.^a-Actividad mínima o tráfico mínimo
- 28.^a- Balizamiento

Transmisión, cesión y gravamen de la concesión - Cláusulas 29.^a a 31.^a

- 29.^a- Transmisión
- 30.^a- Cesión de la concesión
- 31.^a- Aspectos registrales

Modificación de la concesión - Cláusulas 32.^a y 33.^a

- 32.^a- Régimen de la modificación
- 33.^a- División de la concesión

Extinción de la concesión - Cláusulas 34.^a a 36.^a

- 34.^a- Causas y Efectos de la extinción
- 35.^a- Rescate de la concesión
- 36.^a- Caducidad de la concesión

Régimen Sancionador - Cláusula 37.^a

- 37.^a- Infracciones y Sanciones

Impugnaciones y Recursos - Cláusula 38.^a

- 38.^a- Recursos

Disposición adicional – Cláusula 39.^a

- 39.^a- Obligatoriedad de cumplimiento de la oferta presentada en concurso

Prescripción particular



Pliego de condiciones que regirá la concesión administrativa a otorgar a _____ con destino a la construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos y otros compatibles en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva

Disposiciones Generales

1ª.- Régimen Jurídico

La presente concesión, que no supone cesión del dominio público portuario estatal ni de las facultades dominicales del Estado, se entiende otorgada salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Orden FOM 938/2008, de 27 de marzo, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones demaniales en el dominio público portuario estatal, el presente pliego de condiciones y demás disposiciones aplicables a las ocupaciones sobre dominio público portuario estatal.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en las citadas leyes, en el Reglamento de servicio y policía y las normas correspondientes a las ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones, de forma supletoria, le será de aplicación la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Igualmente, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las ocupaciones sobre bienes de dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El contenido de este pliego será en todo caso, complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente, no podrá recurrirse a este pliego como eximente, ni como atenuante, en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión, de la normativa vigente en cada momento.

2ª.- Objeto de la Concesión

La concesión se destinará a la construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos y otros compatibles. El titular no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados.

3ª.- Ámbito espacial de la concesión

Mediante el presente título administrativo se cede en explotación una superficie de ----- m² de terreno y lámina de agua, cuya ubicación y detalle quedan comprendidos en el correspondiente acta y plano de confrontación levantados al efecto.

4ª.- Plazo de la Concesión

Esta concesión se otorga, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero, por un plazo de vigencia de **Cuarenta (40) años**. El cómputo de este plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento. El plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado, a petición del titular y a juicio de la Autoridad Portuaria de Huelva, siempre que el concesionario lleve a cabo una inversión relevante superior al 20% de la inicialmente autorizada, actualizada por IPC a fecha de presentación de la solicitud, en los términos establecidos por el Art. 82 del RDL 2/2011 de 5 de septiembre (TRLPEMM) o norma que en su día lo sustituya.

5ª.- Concurrencia de otros títulos

El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que le corresponda.

El titular de la concesión vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido y a las obras y actividades que en este dominio público se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración, ni de las demás servidumbres públicas que procedan.



Dentro del plazo de noventa días, contados desde el día siguiente al de notificación del acuerdo de otorgamiento, el concesionario queda obligado a formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

Régimen de las obras

7.^a- Proyectos

Las obras se realizarán con arreglo al documento denominado “_____” suscrito en _____ de 201_____, por el _____ y visado por su correspondiente Colegio Oficial el _____ con número de registro _____.

Si el proyecto presentado tuviera carácter de básico, éste deberá ser completado por el proyecto de construcción. Se entiende por proyecto básico el documento que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no define suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción con antelación suficiente respecto del inicio de ejecución de las obras y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de que el proyecto de construcción difiera sustancialmente del proyecto básico sometido a información pública, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones previstas en los artículos 85 y 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: a) Obligar al concesionario a que adapte el proyecto de construcción al básico en el plazo fijado al efecto, b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no adapta el proyecto de construcción al proyecto básico en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

Los proyectos de construcción de obras de infraestructura portuaria que presenten características singulares desde el punto de vista técnico o económico (inversión superior a 3 millones de euros) requerirán informe vinculante de Puertos del Estado.

8.ª- Ejecución de las obras previstas en los proyectos

La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto de construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la concesión, quien deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como Director de las mismas, a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

9.ª- Plazos de ejecución de las obras

El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo propuesto en la oferta del concurso, debiendo quedar aquéllas totalmente terminadas en el plazo y términos propuestos en la oferta del concurso, contados ambos desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación al concesionario del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

En cualquier caso el concesionario queda obligado a ejecutar íntegramente la inversión comprometida con motivo del otorgamiento de la concesión antes de que trascurra una tercera parte del plazo concesional.

10.ª- Replanteo y entrega

El concesionario solicitará por escrito, de la Autoridad Portuaria de Huelva, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de estas, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, con asistencia del interesado y del técnico por él designado, levantándose acta y plano, en los



que se consignará la superficie total otorgada en concesión, correspondiendo a la Dirección su aprobación, si procede.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

11.ª- Incumplimiento de los plazos de inicio y terminación de las obras

Si transcurrido el plazo señalado en la cláusula 9.ª para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga de plazo.

En el supuesto en que el concesionario acredite que no ha iniciado las obras en el plazo establecido porque se le han denegado, por parte de otros organismos públicos, las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de esta.

En todo caso, el concesionario podrá solicitar la prórroga del plazo establecido para el inicio de las obras, que será otorgada por la Autoridad Portuaria siempre que existan razones que justifiquen la demora en la iniciación de las obras.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras fijado en la cláusula 9.ª, sin causa justificada a juicio de la Autoridad Portuaria, ésta iniciará el expediente de caducidad de la concesión, quedando a su favor las garantías depositadas.

En todo caso, la declaración de caducidad comportará la pérdida de la garantía de construcción

El concesionario podrá solicitar la prórroga del plazo establecido para la terminación de las obras, que será otorgada por la Autoridad Portuaria si considera que la demora en la finalización de las obras está suficientemente justificada.

12.ª- Inspección de las obras

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto previsto en la cláusula 7.^a. Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y podrá la Autoridad Portuaria acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatare la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 14.^a.

13.^a- Terminación de las obras

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito a la Autoridad Portuaria el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia de los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria y del concesionario y su técnico, levantándose plano y acta, que serán elevados a la Dirección para su aprobación, si procede.

En el caso de que se haya previsto la realización de obras por fases, a la terminación de cada una de ellas se levantará acta de reconocimiento final correspondiente a las obras de la fase ejecutada. Estas actas se sujetarán al régimen previsto en los párrafos anteriores.

En el acta se recogerá la superficie exacta ocupada por la concesión, a la que se aplicará las tasas que figuran en la cláusula 18.^a.

14.^a- Régimen de las obras no ajustadas a proyecto

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto; b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

15.^a- Devolución de la garantía de construcción



La garantía definitiva o de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, en el plazo de un mes desde la aprobación por el Director del reconocimiento de las obras e instalaciones, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de sanciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Autoridad Portuaria de Huelva. Previamente a su devolución deberá haberse constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la cláusula 21.^a.

16.^a- Conservación de las obras

El titular acepta expresamente el estado actual en el que se encuentran los terrenos, obras e instalaciones que se ceden en régimen de concesión, motivo por el que no podrá realizar reclamación alguna en relación con el estado en el que se encuentran los terrenos, obras e instalaciones bajo ninguna circunstancia, incluyendo defectos, estado, adecuación, funcionamiento, condiciones operativas, idoneidad, valor, diseño, equipamiento, licencias, complemento, calidad, durabilidad, garantías u otra característica o atributo.

El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones y el dominio público concedidos en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas, incluso las correspondientes al mantenimiento conservación, reparación, mejora y rehabilitación de las instalaciones.

Asimismo, corren por cuenta del concesionario todos los gastos que resulten necesarios al objeto de adecuar las instalaciones a la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el titular a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el titular de la concesión no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente de conformidad con el capítulo I del título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Si el titular no ejecutara las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la concesión.

Cuando el titular de la concesión, obligado a ello, no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordene por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la concesión.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a su titular a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del titular de la concesión o de personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Autoridad Portuaria, la que podrá, en todo caso, obligar a éste a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles, incoar el expediente sancionador que corresponda o, si procede, iniciar los trámites para declarar la caducidad del título administrativo.

17.ª- Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

Régimen económico de la concesión

18ª.- Tasas

El titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria de Huelva, en la forma que acuerde, las siguientes tasas:

Tasa de Ocupación



Por este concepto la Autoridad Portuaria liquidará, por semestres adelantados, a partir de la fecha indicada en la cláusula 4ª del presente pliego, la siguiente cantidad:

- **2,8132 €/m²/año**, por la superficie de terreno ocupado en régimen de exclusividad (_____ m²) de acuerdo con la Orden FOM/2246/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba la valoración de terrenos de dominio público y lámina de agua del Puerto de Huelva, cuantía procedente de aplicar el tipo de gravamen del 6,5% al valor del terreno, 43,28 €/m², vigente para la zona.
- **1,1902 €/m²/año**, por el vuelo o subsuelo ocupado (_____ m²) de acuerdo con la Orden FOM/2246/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba la valoración de terrenos de dominio público y lámina de agua del Puerto de Huelva, cuantía procedente de aplicar el tipo de gravamen del 2,75% al valor del terreno, 43,28 €/m², vigente para la zona.
- **0,12045 €/m²/año**, por la lámina de agua ocupada (_____ m²) de acuerdo con la Orden FOM/2246/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba la valoración de terrenos de dominio público y lámina de agua del Puerto de Huelva, cuantía procedente de aplicar el tipo de gravamen del 5,5% al valor del terreno, 2,19 €/m², vigente para la zona.

Esta tasa podrá ser actualizada anualmente según lo dispuesto en el art. 178 del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre u otra norma que, en su caso, se apruebe a estos efectos. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Tasa de actividad

Por este concepto (Sobre N° 2, Proposición económica) la Autoridad Portuaria liquidará, por semestres adelantados, a partir de la fecha de suscripción del acta de reconocimiento de las obras o la puesta en explotación de las instalaciones, el importe ofertado en el concurso por el adjudicatario, referido al importe anual comprometido en su oferta, para cuya verificación el titular aportará al final de cada año natural la documentación justificativa correspondiente.

No obstante, en su proposición los licitadores garantizarán a la Autoridad Portuaria de Huelva una cantidad mínima anual por este concepto que deberá quedar justificada en el plan de negocio que presente.

*A tal efecto se establece un mínimo a abonar a la Autoridad Portuaria de Huelva por cada Tonelada embarcada o desembarcada por la concesión según el siguiente esquema:

- _____ €/Tn para las toneladas que se realicen en el rango 0-1.250.000 Tn, independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.
- _____ €/Tn para las toneladas que se realicen en el rango 1.250.001-3.000.000 Tn, independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.
- _____ €/Tn para las toneladas que se realicen por encima de los 3.000.000 Tn, sin límite e independientemente del volumen de tráfico anual que se realice.

*Nota: El valor final de la tasa de actividad vendrá determinado por la oferta que presente el licitador en el concurso.

El mínimo establecido se actualizará anualmente según lo dispuesto en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre u otra norma que, en su caso, se apruebe a estos efectos. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Las mercancías en régimen de tránsito no abonarán tasa de actividad por reembarque.

No obstante, la cuantía anual a abonar por este concepto no podrá ser en ningún caso inferior al mínimo legal que se disponga en cada momento y que actualmente se encuentra fijado en el 20% de la tasa de ocupación de terrenos.

En los valores de las tasas citadas anteriormente no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a las operaciones gravadas con dichas tasas los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

19ª.- Gastos derivados del otorgamiento de la concesión



Los gastos originados por los anuncios de la información pública y del acuerdo de otorgamiento de la concesión correrán a cuenta del concesionario.

Condiciones de la explotación

20ª.- Determinación del objeto de la concesión

La concesión se destinará a la **construcción y explotación de una terminal con instalaciones de atraque, almacenamiento y distribución de graneles líquidos energéticos y otros compatibles**. El titular no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados. El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

21ª.- Garantía de Explotación

Dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión administrativa, el titular deberá consignar en la Autoridad Portuaria de Huelva, dejándola a disposición de su Presidente, garantía de explotación equivalente al **60% de una anualidad total de las tasas concesionales**, en metálico (Mediante transferencia bancaria), valores, seguro de caución o aval bancario bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público, de conformidad con el art. 94 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El incumplimiento de esta obligación será causa de incoación de expediente de caducidad del título administrativo.

De conformidad con lo establecido en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la garantía incluida en el presente pliego se constituirá a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. Será de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente. Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Huelva tendrá preferencia sobre cualesquiera otros acreedores, sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

La garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la presente concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de esta se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Caso de extinción anticipada del título administrativo, salvo acuerdo entre las partes, esta garantía responderá con la finalidad de hacer frente a la restitución del dominio público portuario ocupado por el concesionario a su anterior estado de conformidad con lo previsto en la cláusula 24ª del presente pliego.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía, el titular de la concesión queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de **un mes** contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión. El mismo régimen será aplicable a la garantía de construcción.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en proporción a la variación experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) durante ese período.

Extinguida la concesión, la garantía se devolverá, salvo en el supuesto de caducidad que contempla la cláusula 26ª, a solicitud del titular de la concesión, con la deducción, en su caso, de la cuantía que proceda hacer efectiva por responsabilidades en que haya podido incurrir el titular. Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá optar por devolver de oficio la garantía en el caso de que se diesen las condiciones para ello.

22ª.- Gestión de la concesión

El titular de la concesión gestionará la actividad de la concesión a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste ni de los daños o perjuicios causados a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del titular de la concesión. También serán a su cargo los gastos de electricidad, agua, saneamiento, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será por cuenta del concesionario la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas, y el



pago de los tributos correspondientes, ya sean estatales, autonómicos o locales, así como de los recibos que se produzcan por cualquier concepto.

23ª.- Inactividad del concesionario

La falta de utilización, durante un periodo de **12 meses**, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria, en cada caso concreto, valorar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el titular de la concesión queda obligado, antes de que transcurran los 12 meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras o bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

24ª.- Medidas preventivas y de seguridad

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

De acuerdo con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, los puertos de interés general deben disponer de un plan de autoprotección y los titulares de las distintas actividades, en régimen de concesión, que se encuentren físicamente en los centros, que deban disponer de plan de autoprotección, deberán elaborar e implantar un plan, dotado con sus propios medios y recursos, e integrarlo en el de ámbito superior

Previamente a la puesta en marcha de la actividad, el concesionario presentará ante el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria, el Plan de Autoprotección de sus Instalaciones dotado de sus propios medios y recursos, que deberá estar integrado y coordinado con el Plan de Autoprotección del Puerto. El concesionario deberá atender los requerimientos que al respecto se le hagan para su cumplimiento en esta materia, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que procedan en ejecución de las competencias

que correspondan tanto a la Autoridad Portuaria como a otros órganos de la Administración.

Asimismo, el concesionario adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias, así como las que le correspondan relativas al Sistema Nacional de Respuesta ante la Contaminación Marina.

25ª.- Medidas medioambientales

El titular queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de contaminación y medio ambiente y, en especial, en lo referente a puertos, costas y medio marino.

El titular de la concesión deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones requeridos por la autoridad competente en materia medioambiental, con carácter previo al inicio de la actividad en la concesión. Las condiciones impuestas por el órgano competente en esta materia serán de obligado cumplimiento durante la vigencia de la concesión.

Formarán parte del presente pliego las condiciones de protección del medio ambiente que en su caso procedan y, en el supuesto de que fueran preceptivas, las condiciones o prescripciones establecidas por el órgano competente.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con la normativa vigente en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan la normativa aplicable, el concesionario estará obligado a realizar, en los plazos que se le señalen, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, el titular, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho Real Decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular elaborará, con carácter previo a la extinción de la concesión administrativa, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación de este y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

Antes del abandono definitivo del espacio portuario otorgado, el titular queda obligado a dejar el mismo en perfectas condiciones desde el punto de vista ambiental, así



como a retirar todos sus residuos, asegurándose en especial, y en su caso, de cumplir con la normativa medioambiental que resulte de aplicación en cada momento.

Esta obligación podrá condicionar, en su caso, la aceptación, por parte de la Autoridad Portuaria, de la devolución de los terrenos otorgados, en caso de que éstos fuesen declarados “suelos contaminados” por el órgano competente, sin que dicha aceptación presuponga que la obligación del titular a la adecuación de estos, cese con la extinción de la concesión.

26ª.- Seguros

El concesionario suscribirá los seguros que, por cuantía suficiente, sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la autorización.

A tal efecto estará obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de daños materiales que cubra las instalaciones cedidas, los posibles daños causados durante la prestación del servicio, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales con una compañía de seguros de reconocida solvencia.

El titular se compromete a tener la póliza al corriente durante el tiempo de la vigencia de la autorización, debiendo figurar en la misma una cláusula que obligue a la Compañía Aseguradora a comunicar a la Autoridad Portuaria la fecha de anulación de la póliza suscrita o las modificaciones que se establezcan, el mismo día en que se produzca dicha anulación o modificación.

27ª.- Actividad mínima o tráfico mínimo

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, se establece la exigencia de una actividad mínima anual de obligado cumplimiento, representada en un tráfico mínimo de 2.000.000 Tn/año, a realizar según la secuencia propuesta en la oferta presentada en el concurso, computados a partir de la fecha expuesta en la cláusula 18.ª, calculándose en los periodos inferiores al año la proporción respecto a una anualidad, para lo cual el concesionario aportará al final de cada año natural la documentación justificativa correspondiente.

El cómputo de la actividad realizada a efectos de verificación del mínimo exigido se efectuará a final de cada año natural. En el caso de no alcanzarse el mínimo exigido, el titular deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Huelva la cantidad correspondiente de aplicar, a la diferencia entre el tráfico exigido y el alcanzado, el importe de la tasa de actividad de la concesión establecido en la cláusula 18.^a.

El incumplimiento del 50% del tráfico mínimo durante un periodo continuado de tres años, sin causa justificada a juicio de la Autoridad Portuaria de Huelva, podrá determinar la caducidad de la concesión.

28.^a- Balizamiento

En el caso de ocupación de espacios de agua, será a cuenta del concesionario la instalación y mantenimiento del balizamiento de las obras e instalaciones concesionadas de conformidad con el artículo 137.c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El concesionario estará obligado a comunicar las incidencias que se produzcan en el servicio de señalización marítima al Instituto Hidrográfico de la Marina u órgano competente, a los efectos de su difusión cuando proceda, a través de los avisos a navegantes. Asimismo, se deberá comunicar a Puertos del Estado.

Transmisión, cesión y gravamen de la concesión

29.^a- Transmisión

En caso de fallecimiento del titular de la concesión, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos de aquél en el plazo de **un año**. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncia a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, éstos designarán un representante a efectos de las relaciones entre la comunidad hereditaria y la Autoridad Portuaria.

De conformidad con el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de



la Marina Mercante, el concesionario podrá transmitir por actos "inter vivos" la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Huelva, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se deriven de la concesión. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, teniendo para ello un plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el primer caso, desde la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y forma de pago. Y en el caso de retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria de Huelva.

La enajenación de acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto, se estará a lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Si la sociedad titular cambia únicamente de denominación social, solamente estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la sociedad titular de la concesión se transforme, se fusione con otra o se escinda, se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo por tanto necesaria la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Huelva.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los nuevos titulares deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, podrá ejercer el derecho de retracto en los supuestos de adjudicación de la concesión mediante remate judicial en el plazo y desde el momento que establece el citado artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

30ª.- Cesión de la concesión

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la cesión de la concesión pudiendo establecer las condiciones en que el concesionario pueda ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la misma. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el art. 92.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En ningún caso serán autorizadas las cesiones de cesionario a favor de tercero.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión, deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento.



En el caso de la cesión del uso total, el concesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

Los contratos que se celebren entre el concesionario y otras empresas, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores, se otorgarán por escrito y deberán, expresamente, limitar su vigencia máxima al tiempo de la concesión, así como hacer referencia expresa a las obligaciones del subcontratista en tanto que explotador parcial de la concesión (mantenimiento de sus instalaciones en el aspecto estético, limpieza y en general al cumplimiento de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria a través del concesionario), todo ello bajo sanción de rescisión y desahucio para el subcontratista en caso de falta de cumplimiento.

De cada contrato de esta clase que se realice se extenderá una copia más para la Autoridad Portuaria de Huelva dentro de los tres días siguientes al de su otorgamiento, quien examinado su contenido procederá a validarlo. La validación se entenderá tácitamente producida por el transcurso del plazo de quince días, sin que se formulen objeciones.

Con anterioridad al otorgamiento de los contratos el Concesionario deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Huelva un contrato tipo y recabar su conformidad.

Igualmente, el concesionario se responsabilizará de que cada una de las actividades que se realicen en la concesión sea sometida, si procede, al trámite que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente en materia de Protección Ambiental.

La Autoridad Portuaria de Huelva velará en todo momento para que la concesión se destine a los usos convenidos de acuerdo con el proyecto de explotación presentado por el concesionario; a tal efecto la Autoridad Portuaria de Huelva tendrá libre entrada a todas las dependencias de la concesión.

Asimismo, la Autoridad Portuaria de Huelva controlará la buena marcha de la explotación, pudiendo para ello requerir al concesionario a que aporte la documentación relativa a la concesión que la Autoridad Portuaria de Huelva considere conveniente, así como auditar, con cargo al concesionario, la gestión económica de éste cuando las circunstancias así lo aconsejen.

La mala administración de la concesión podrá ser causa de resolución del contrato si pusiera en peligro la viabilidad del proyecto cuyo desarrollo se ha autorizado o bien hicieran desmerecer al ámbito en el que se encuentra la concesión.

31.- Aspectos registrales

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre la concesión deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las condiciones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Modificación de la concesión

32ª.- Régimen de la modificación

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, las modificaciones de las condiciones de la concesión. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del art. 85 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el art. 88.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Las instalaciones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
- b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

33ª.- División de la concesión

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad portuaria en los términos establecidos en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Extinción de la concesión

34ª.- Causas y efectos de la extinción

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Renuncia del titular de la concesión, que sólo puede ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.

En este supuesto, el titular de la concesión queda obligado a reponer el muelle a su anterior estado, respondiendo en todo caso por ello la garantía de explotación depositada en la APH.

- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- e) Disolución o extinción de la sociedad mercantil titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.
- j) Cualquier otra causa prevista expresamente en el presente pliego.

Extinguida la concesión, el titular tendrá derecho a retirar fuera del espacio portuario los materiales, equipos o instalaciones desmontables que no revertan gratuitamente a la Autoridad Portuaria en función de lo previsto en el título, estando obligado a hacerlo cuando así lo determine la Autoridad Portuaria, la cual podrá efectuar la retirada con cargo al titular de la concesión extinguida, cuando el mismo no la efectúe en el momento o plazo que se le indique.

En todos los casos de extinción de la concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por aquél y a sus expensas, para lo cual podrá exigir al titular la realización de los informes de auditoría que estime necesarios al objeto de conocer cuál es el estado en el que se encuentran dichas instalaciones.

Si la Autoridad Portuaria no se pronunciara expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada. En el primer caso, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En el caso de que la Autoridad Portuaria hubiese decidido el levantamiento de las obras e instalaciones, el concesionario queda obligado a realizarlo a su costa en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al del vencimiento de la concesión, y a reponer el dominio público a su anterior estado.



Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquella.

Si el concesionario no hubiese procedido a la demolición y retirada de las instalaciones, a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Huelva, ésta ejecutará a cargo del concesionario subsidiariamente los trabajos no realizados, deduciéndose el importe de los gastos ocasionados de la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Decidido por la Autoridad Portuaria el mantenimiento de las obras e instalaciones, éstas revertirán gratuitamente y libres de cargas a la Autoridad Portuaria en la fecha de vencimiento, pudiendo el concesionario retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento, si ésta se hubiese realizado, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro de este.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación de este.

De la recepción por la Autoridad Portuaria de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Extinguida la concesión, la Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de las obras e instalaciones, así como del dominio público ocupado, pudiendo obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, la suspensión del suministro.

Cuando por extinción de la concesión, se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de

la reversión. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el concesionario, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización o concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Las normas señaladas en el párrafo anterior serán igualmente aplicables a todos los supuestos de extinción, sin perjuicio de que en los casos de rescate puedan los terceros interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, pudiera percibir el concesionario como consecuencia de la extinción de la concesión.

Extinguida la concesión, se devolverá la garantía de explotación al titular de esta, salvo en el supuesto de caducidad, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la presente regla, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el titular de la concesión deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir.

El derecho a la devolución de la garantía de explotación prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de **cinco años**, a partir de la fecha de extinción del título administrativo.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la concesión podrá ser revocada por la Autoridad Portuaria de Huelva, sin derecho a indemnización, cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento que impliquen la imposibilidad material o jurídica de la continuación o disfrute de la concesión y en casos de fuerza mayor, cuando, en ambos supuestos, no sea posible la revisión del título de otorgamiento.

En caso de cobrar eficacia la presente condición, el titular estará obligado a cuanto se contempla en la presente cláusula y a efectuar el desalojo en el plazo que se determine.



35ª.- Rescate de la concesión

En el caso de que el dominio público otorgado fuera necesario, total o parcialmente, por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección del medio ambiente, así como para la ejecución de obras, para la ordenación de terminales o para la prestación de servicios portuarios y que, para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización del titular, podrá proceder al rescate de la concesión. Asimismo, se podrá proceder al rescate de una concesión cuando no sea posible alcanzar un acuerdo con el concesionario en un procedimiento de revisión de concesiones.

La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el art. 99 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con deducción en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

36ª.- Caducidad de la concesión

Serán causa de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fije en las condiciones del título.
- b) El impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo superior a doce meses, en los términos establecidos en el art. 98.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para iniciar el expediente de caducidad será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en periodo voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que al respecto fije la Autoridad Portuaria de Huelva.

- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de 12 meses, a no ser que obedezca a causa justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.
- d) Ocupación de dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del 10% sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del presente título.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No depósito, reposición o complemento de las garantías, definitiva o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- i) Transferencia del título de otorgamiento sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- k) El incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título.
- l) Prestación inadecuada o insuficiente de los servicios o de la vigilancia, conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el art. 98.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas en cada momento. El titular de esta no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

Régimen sancionador

37^a.- Infracciones y Sanciones



El incumplimiento de las condiciones de la concesión, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el capítulo I del título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y podrá ser sancionado de conformidad con el capítulo II de dicho título.

El titular de la concesión podrá ser sancionado por las infracciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

Impugnaciones y recursos

38ª.- Recursos

Las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento y explotación de la concesión tienen carácter administrativo. Las reclamaciones que, en relación con dichas cuestiones, puedan plantearse serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa, siendo susceptibles de control jurisdiccional por los Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo.

Disposición adicional

39ª.- Obligatoriedad de cumplimiento de la oferta presentada en concurso

El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de todos los términos en que formalizó su oferta en el concurso para el otorgamiento de la presente concesión administrativa.

El incumplimiento de cualquiera de los términos de su oferta dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la concesión administrativa.

40.- Otras obligaciones concesionales

Una vez adjudicado el concurso y durante la tramitación del expediente de otorgamiento de la concesión administrativa se podrán incorporar al presente Pliego cuantas obligaciones procedan a resultas de los diferentes tramites de información pública, oficial o de cualquier otra naturaleza que se lleven a cabo.

Prescripción particular

El concesionario, queda obligado a elaborar y consensuar con la APH los documentos técnicos que exija la normativa sectorial de aplicación en relación con la actividad a desarrollar y en concreto:

– **En relación con el Código PBIP:**

De acuerdo con el Reglamento 725/2004, la Autoridad Portuaria es la “Autoridad designada”, esto es, la responsable de la implantación de las disposiciones relativas a la protección de las instalaciones portuarias.

Puertos del Estado elaboró unas directrices para la implantación del Código PBIP en las que, entre otros, se establece que en las concesiones o autorizaciones en las que el atraque no forme parte de la concesión o autorización, si el uso del atraque es mayoritariamente utilizado por el concesionario o autorizado, el titular de esta será el responsable de protección de esa área.

Una vez tenido esto en cuenta, cabe precisar que el ámbito de aplicación del plan de protección se circunscribe a la instalación portuaria y ésta se define como el lugar donde se produce la interfaz con el buque, por lo que no tienen por qué incluir en el plan toda el área concesionada.

En el plan de protección tiene que reseñarse, entre otros, el control de acceso, la vigilancia, la supervisión de la carga y de los pertrechos y provisiones.

De acuerdo con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, los puertos de interés general deben disponer de un plan de autoprotección y los titulares de las distintas actividades, en régimen de concesión, que se encuentren físicamente en los centros, que deban disponer de plan de autoprotección, deberán elaborar e implantar un plan, dotado con sus propios medios y recursos, e integrarlo en el de ámbito superior.



- **En relación con el Plan de Recepción de Desechos y Residuos de Carga generados por los buques:**

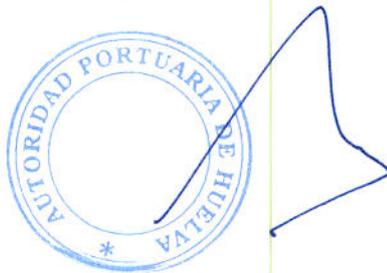
En el proyecto presentado no se hace mención alguna sobre el servicio de recepción de residuos de carga que debería tener la instalación de acuerdo con lo establecido en el art. 63 del TRLPEMM. Asimismo y sobre tal particular se recuerda que conforme a dicho artículo, la Autoridad Portuaria exigirá la existencia de tales servicios para autorizar el funcionamiento de las instalaciones portuarias correspondientes, sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones.

La entrada en vigor el día 24 de marzo de 2019, del Reglamento UE 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2017 por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, va a provocar la modificación del TRLPEMM próximamente, especialmente en determinadas cuestiones como la de los residuos y desechos procedentes de los buques.

En este sentido, con independencia del texto definitivo que se publique, el titular de la concesión queda obligado al cumplimiento de las directrices que a este respecto, le resulten de aplicación.

El Director,

Fdo.: Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos



El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva en sesión de fecha 21 de diciembre de 2020

Huelva, 22 de diciembre de 2020



El Secretario General

Fdo. Fdo. Javier Capitan Marquez